



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

MINUTA DE CONTRATO

ADM-CTT-FT-19-V1

CONTRATO N°: SISSS - 261 - 2017

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA: LINDE COLOMBIA S.A.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$141.729.000) M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) MESES

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA: Carrera 68 #11-51

TELÉFONO DEL CONTRATISTA: (1)4254550

CORREO ELECTRÓNICO: jose.alejandro.fajardo@linde.com

Entre los suscritos a saber: **GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.921.553** de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, designado mediante Resolución No. 2135 del Trece (13) de Octubre de 2017, proferido por el Secretario De Despacho de Bogotá y posesionada mediante acto de fecha Quince (15) de Septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación – Acuerdo 027 de 2017 y Manual de Contratación – Resolución 396 de 2017, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR**, con NIT. 900.958.564-9 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la **SUBRED** se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra parte, **PAULA MARGARITA FERNANDEZ ARTEAGA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 541.181, y **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.553.564 de Envigado, actuando como Apoderados de **LINDE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.005.114-4, poder conferido mediante escrituras públicas No. 225 del 15 de Febrero de 2016 y escritura No. 199 del 11 de Febrero de 2016, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme al objeto y las necesidades descritas en los estudios de necesidades y conveniencias y términos de la invitación, conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Conforme a la Ley 489 de 1998, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo 641 de 2016 por medio del cual se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital y en su artículo 2 establece: "**Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** 2. Que de acuerdo a las facultades atribuidas mediante el Decreto 160 de 2017, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuenta con la capacidad legal para suscribir contratos, en concordancia con el artículo 35 y 36 del Estatuto de Contratación – Acuerdo 027 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la Red. 3. Para la presente contratación: a.) La Subred Sur elaboró el estudio de Necesidades y Conveniencia de bienes y servicios; para lo cual aportó los soportes necesarios; b.) Que existe disponibilidad presupuestal para satisfacer la necesidad. c.) Que el régimen legal aplicable para la contratación de las ESE's es la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6. d.) Que se evidencia la necesidad inminente de este Contrato para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente los servicios de salud ofertados en las seis (6) Unidades de Servicios de Salud que la componen, entre los que se encuentran servicio de cirugía de alta, media y baja complejidad e internación en Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, en los cuales de acuerdo a la Resolución No. 2003 de 2014, se debe garantizar el suministro de aire medicinal por paciente. Se hace necesario contratar el arrendamiento de los equipos descritos en el objeto contractual, debido a que los equipos con los que cuenta la unidad Meissen se encuentran sellados por parte de Secretaría de Salud y no es posible el uso de ellos, por lo que se requiere el arrendamiento del sistema de producción de aire medicinal IN SITU por compresión, para garantizar el suministro de dicho medicamento a la población atendida en la Unidad de Servicios de Salud Meissen, además de la adecuación de los manifolds de aire y oxígeno de las unidades de tunal y meissen, para de esta manera poder en forma oportuna y eficiente dar cumplimiento a las normas legales vigentes. e.) Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de Contratación Directa Invitación a Cotizar No. 143 de 2017. f.) Que una vez efectuado el cierre del proceso, el día Veinte (20) de



Octubre de 2017, se recibió Una (01) propuesta por parte de la firma LINDE COLOMBIA S.A. g.) Que una vez realizada la Evaluación Financiera, de Experiencia, Técnica, Jurídica, de la propuesta presentada, se determina que cumple con la totalidad de requisitos exigidos en la invitación, de la misma manera la oferta económica se ajusta al presupuesto destinado por la entidad para la presente contratación, lo anterior de conformidad con el informe consolidado de evaluaciones de fecha Treinta y Uno (31) de Octubre de 2017. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes proceden a la suscripción de este Contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: “ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE PRODUCCION DE AIRE MEDICINAL IN SITU POR COMPRESION CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: COMPRESORES, TANQUE (PULMON), SECADORES, FILTROS DE (PARTICULAS, COALESCENTE, CARBON ACTIVADO, BACTERIOLOGICO), SISTEMA DE MONITOREO, SISTEMA DE ALARMAS Y PROTECCIONES, PANEL DE CONTROL, VALVULA REGUL ADORA SISTEMA DISTRIBUCION INCLUIDA LA OBRA DE ADECUACION A TODO COSTO CON MATERIALES Y MANO DE OBRA CERTIFICADA, PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN Y LA ADECUACION DE LOS MANIFOLDS DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN (1) MANIFOLD PARA OXIGENO DE 2X20 PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL Y DOS (2) MANIFOLDS DE 2X10 DE OXIGENO Y AIRE MEDICINAL PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN.”

CLAUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio objeto del mismo, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas, entre otras, las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR MES IVA INCLUIDO
1.	ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AIRE MEDICINAL IN SITU POR COMPRESIÓN CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: COMPRESORES, TANQUE (PULMÓN), SECADORES, FILTROS DE (PARTÍCULAS, COALESCENTE, CARBÓN ACTIVADO, BACTERIOLÓGICO), SISTEMA DE MONITOREO, SISTEMA DE ALARMAS Y PROTECCIONES, PANEL DE CONTROL, VÁLVULA REGULADORA SISTEMA DISTRIBUCIÓN INCLUIDA LA OBRA DE ADECUACIÓN A TODO COSTO CON MATERIALES Y MANO DE OBRA CERTIFICADA, PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	\$17.903.719
2	ADECUACION DE LOS MANIFOLDS DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN (1) MANIFOLD PARA OXIGENO DE 2X20 PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD TUNAL Y DOS (2) MANIFOLDS DE 2X10 DE OXIGENO Y AIRE MEDICINAL PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN	\$5.717.781

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales: **1.** Cumplir lo previsto con los objetivos, las obligaciones y demás disposiciones contempladas en la invitación a cotizar. **2.** Obrar con lealtad y buena fe. **3.** Atender los servicios y/o bienes contratados en forma oportuna. **4.** Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos al área de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **5.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y presentar al supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia; **6.** Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica); **7.** Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato anexando los archivos y documentos elaborados por el contratista y relacionados en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **8.** Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual; **9.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo; **10.** En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y le imparta su Supervisor siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.



CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones específicas: 1. Entrega del cronograma de mantenimiento preventivo. 2. Manuales de usuario y técnicos de todos los elementos que componen el sistema en idioma castellano. 3. Certificados de calibración de los elementos que componen el sistema los cuales deben estar diseñados para medir, pesar o contar acorde con la guía rápida para las mediciones de los equipos biomédicos Decreto No. 2269 de 1993 y posteriormente el Decreto No. 1471 de 2014. Los manómetros y monitor de DP y CO deben tener un stiker visible que permita identificar la fecha de calibración. 4. Inventario de las tomas de aire medicinal, oxígeno y vacío de la USS. 5. Plano de instalación del área destinada para la producción de aire, acotada con los equipos. 6. Memorias de cálculo de planta de aire medicinal en medio físico y magnético, en idioma castellano con las respectivas notas aclaratorias. 7. Certificado de calidad de la tubería empleada en la interconexión de la planta de aire medicinal. 8. Rutinas y cronograma de mantenimiento preventivo de la planta de aire medicinal, desagregado por elementos. 9. Suministro e instalación en renta del sistema completo de producción de aire medicinal in situ. 10. Construcción del área de producción. 11. Suministro e instalación de los Manifolds objeto del presente contrato. 12. Programa de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos y/o accesorios durante el contrato. 13. Suministro de los materiales y mano de obra certificada de la obra civil requerida para la producción de aire medicinal a todo costo. 14. Entrega de los retos de Manifolds necesarios para la validación de gases medicinales. 15. Entrega de los planos de las adecuaciones de los Manifolds. 16. Mantenimientos correctivos de manera ilimitada para todos los equipos incluidos dentro del contrato; el mantenimiento correctivo no debe generar ningún costo. 17. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 4410 de 2009, NFPA 99 (National Fire Production Association), la ISO 10083 (National Standard Oxygen Concentrators For Use With Medical Gas Pipeline System) de 1992. 18. Entregar los certificados de calibración originales de los manómetros, monitor de CO, monitor de DP, instalados en la planta de aire medicinal. 19. Entregar en medio físico y magnético los resultados de las pruebas de estanqueidad y fuga del sistema una vez se haya terminado de instalar la planta de aire medicinal. 20. Entregar en medio físico y magnético las pruebas de validación de la instalación de la planta de aire medicinal con un tiempo máximo de ocho (8) días después de la instalación. 21. Entregar los manuales de usuario y técnico de todos y cada uno de los equipos que componen la planta generadora de Aire Medicinal en idioma Castellano. 22. Entregar ficha técnica de todos y cada uno de los equipos y elementos que componen la planta de aire medicinal en medio físico y magnético, dicha ficha debe estar plastificada y debe ser instalada en lugar visible al lado del elemento que corresponde dentro de la planta de producción. 23. Entregar guía de manejo rápido de los principales componentes del sistema (compresores, filtros, secadores, monitor de CO y DP y registrador) en medio físico y magnético, dicha guía de manejo rápida debe estar plastificada y debe ser instalada en lugar visible al lado del elemento dentro de la planta de producción. 24. Realizar capacitación en manejo, manipulación, atención de alarmas, inspecciones y demás rutinas necesarias para el buen funcionamiento de la planta con una periodicidad de como mínimo cada dos meses, para el personal de farmacia e ingeniería biomédica. Se debe entregar como evidencia de dicha capacitación el programa presentado al personal, copia del listado de asistencia a capacitación y registro fotográfico de la misma. 25. Realizar los mantenimientos preventivos de la planta de Aire medicinal acorde con el cronograma establecido de forma continua e ininterrumpida para garantizar el correcto funcionamiento de los componentes del sistema. 26. Entregar los reportes de mantenimiento preventivo con todos los soportes pertinentes una vez terminada cada visita. 27. Realizar el soporte técnico de los llamados de emergencia en un tiempo no mayor a dos (2) horas, una vez realizada la notificación por parte del Jefe de producción. 28. Entregar en medio físico y magnético las memorias de la calificación operacional de la planta, dicha calificación operacional se debe realizar con los datos obtenidos en los primeros cuarenta (40) días de funcionamiento de la misma. 29. Realizar las calibraciones de los instrumentos y equipos diseñados para pesar, medir y contar acorde lo establecido en la guía rápida para las mediciones de los equipos biomédicos Decreto 2269 de 1993 y posteriormente el Decreto 1471 de 2014. 30. Cada doce (12) meses, entregar los certificados originales de dichas calibraciones. En caso que alguno de los instrumentos sometidos a dicha calibración no cumpla con los parámetros establecidos por el fabricante, debe ser cambiado por otro elemento de las mismas o mejores características, sin ningún costo adicional para la Entidad; el recibo a satisfacción de dicho elemento se realizará con la revisión del certificado de calibración del elemento nuevo. 31. Realizar las visitas de mantenimiento correctivo con respuesta de dos (2) horas máximo a la solicitud del servicio, en caso de que se requiera instalación de repuestos, estos solo podrán ser instalados previo aprobación por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta que el equipo no puede estar fuera de servicio más de 6 horas. 32. Garantizar la disponibilidad de los repuestos y/o accesorios necesarios para el normal funcionamiento de los equipos, así como entregar al supervisor del contrato los repuestos que haya sido retirados de los equipos para cambio, dar cumplimiento mínimo al 90% a la oportunidad de entrega de repuestos, en caso de ser instalados se debe ingresar en el reporte la hora de solicitud del repuesto y la hora de instalado, además de esto justificar el tiempo invertido en la instalación del repuesto y/o accesorio. 33. Realizar visitas de mantenimiento predictivo, expidiendo los respectivos reportes que permitan evitar daños futuros a los equipos. 34. Presentar un informe escrito sobre el cuidado del equipo y capacitar al personal sobre su correcto funcionamiento, así como de los posibles riesgos que se pueden presentar con el uso de los mismos, entrenar a los profesionales que están directamente utilizando la tecnología en la operación segura de la misma, identificación del mal funcionamiento y cómo corregirlos o cómo reportarlos. 35. Los equipos que requieran mantenimiento correctivo que deban ser retirados de las sedes, deberán contar con previa autorización por parte de la oficina de inventarios y supervisor de contrato, indicando



la fecha de entrega, la cual deberá quedar relacionada en el comprobante de salida del equipo. 36. Asesorar y apoyar a las Unidades de Servicio de Salud en el cumplimiento de la normatividad. 37. Actualizar las hojas de vida del personal que realizará el mantenimiento, en el cual conste la idoneidad de los mismos, cuando éste sea modificado por parte de la empresa contratista. 38. Entregar el cronograma de la disponibilidad del personal con la disponibilidad de los siete (7) días de la semana las 24 horas del día para cada una de las Unidades de Servicios de Salud, según lo requiera. 39. Mantener la satisfacción del cliente mínimo en bueno en 90% mensual. 40. Para el personal que realice el mantenimiento, se debe entregar certificado que acredite idoneidad para realizar el mantenimiento, en caso de ser ingeniero biomédico se debe entregar copia del diploma y de la tarjeta profesional, en caso de ser técnico o tecnólogo debe entregar certificado que indique idoneidad para realizar el mantenimiento de los equipos de acuerdo a la marca, esto debe ser entregado junto con la hoja de vida. 41. Entregar sin excepción alguna la inscripción ante el INVIMA del personal que realice el mantenimiento de los equipos. 42. Instalar en cada uno de los equipos médicos en lugar visible una placa que indique el nombre de la empresa y la fecha de cuando se realizó el mantenimiento preventivo y verificación de calibración y la fecha del próximo mantenimiento preventivo. 43. Entregar el informe mensual de eventos e incidentes adversos relacionados con el mal uso de los equipos médicos o la falla de estos cuando les sean reportados. 44. El proveedor debe diligenciar las fichas técnicas de los equipos y realizar la respectiva instalación, cuando estas se pierdan o se dañen. 45. Entregar cronograma de capacitación de uso de equipo médico y las recapitaciones que sean necesarias cada vez que evidencie daños al equipo por mal uso o algún riesgo potencial para la seguridad del paciente debido al mal uso de las tecnologías médicas

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato; c) Cumplir con las demás señaladas en el Manual de Contratación de la Subred; d) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$141.729.000), discriminados de la siguiente manera: **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$107.422.314),** CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1928 DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2017 DEL RUBRO ARRENDAMIENTOS, con Código Presupuestal 3120101 y **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.306.686)** CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1929 DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2017 RUBRO MANTENIMIENTO EQUIPO HOSPITALARIO con Código Presupuestal 3210301. **PARÁGRAFO.-** Ejecutado el contrato y de existir saldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presente Contrato, éste debe ser liberado.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El valor de las actividades contratadas se pagará a las tarifas señaladas en el presente contrato, conforme al registro que el contratista realice en el sistema que para el efecto ha dispuesto la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, previa verificación, por parte del Supervisor del Contrato de los servicios efectivamente prestados y facturados, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato es por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio suscrita por el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para su ejecución.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista seleccionado se obliga a constituir por su cuenta y presentar a favor de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, una garantía única a favor de Entidades Estatales expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran a favor del tomador y/o cliente, con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la



calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será de tres (3) años. D. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. E. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS. El contratista deberá constituir esta garantía para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

CLAUSULA DECIMA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato de suministro será realizada por quien delegue el Representante legal de la Subred Sur E.S.E. Quien velará por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Procede cuando al terminar el contrato, en el Estado de Cuenta expedido por la Subred Sur se presenten saldos comprometidos no ejecutados. En consecuencia, al finalizar el contrato, es obligación del Supervisor solicitar la respectiva liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), c) Las cotizaciones solicitadas, d) La propuesta con sus anexos, e) la oferta económica, f) Las garantías constituidas. g) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

Parágrafo. Para ejercer la facultad aquí pactada, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 29 de la Carta Política de 1991, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2001, referentes al debido proceso, la Subred adelantará el siguiente procedimiento:

a) Ante un posible incumplimiento citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, la Directora de Contratación de la Subred, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, La Dirección de Contratación proyectará el acto administrativo consignando lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y a fin de que la Gerente decida sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Dirección de Contratación o el colaborador que se designe para dirigirla, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.



La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con los preceptos contemplados en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Unificado de Contratación de la SUBRED el Hospital podrá aplicar la Caducidad, Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Corresponde al Contratista sufragar los gastos que se generen con la suscripción del presente contrato tal como es la constitución de la póliza.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado en valor y/o tiempo, mediante un OTROSI, conforme a lo estipulado en el Manual Unificado de Contratación de la Subred Sur.

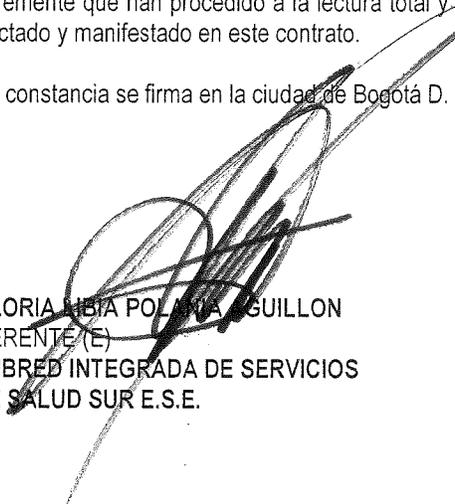
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. **PARÁGRAFO:** El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

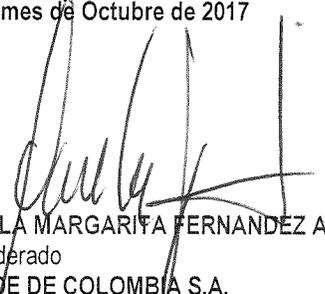
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, como consentimiento de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución del mismo, se requiere: a) Registro de compromiso presupuestal b) Aprobación de la garantía única del contrato.



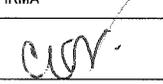
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los Treinta y Uno (31) días del mes de Octubre de 2017


GLORIA MEJÍA POLANCO AGUILLÓN
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.


PAULA MARGARITA FERNANDEZ ARTEGA
Apoderado
LINDE DE COLOMBIA S.A.


JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
Apoderado
LINDE DE COLOMBIA S.A.

FUNCIÓNARIO CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Maria Claudia Oñate Vásquez	Profesional Administrativo contratación	
Revisado por:	Néstor Ospina Ovalle	Profesional Especializado Contratación	
Revisado por:	Shari Diane Noguera Ruiz	Lider Ingeniería Biomédica	
Revisado por:	Daniel Hernando Forero Florián	Asesor Jurídico Contratación	
Revisado por:	Luz Helena Hernández Palacios	Directora Contratación	